

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro.035
Radicación nro. 2021-00082

HOMOLOGACION DE PROVIDENCIA CATOLICA

Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este Despacho por reparto, conocer del Decreto de Ejecución de la providencia promulgada por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en trámite de Nulidad del Matrimonio de Monica Calderon Lopez y Alexander de Jesús Loaiza Mejía.

II. CONSIDERACIONES

Estatuye la Ley 25 de 1.992, en su Art. 4º que modificara el Art. 147 del Código Civil, lo siguiente:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de las respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

Lo anterior, recordemos, en desarrollo y cumplimiento de compromisos internacionales Concordatarios del marco regulatorio de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano, donde se reconoce plenos efectos a las decisiones eclesiásticas, todo en una complementación e integración normativa y jurisprudencial, amparadas constitucionalmente.

III. SOBRE EL CASO

El Tribunal Arquidiocesano de Cali, mediante Sentencia Única y definitiva, declara nulo el Matrimonio que celebraran los cónyuges antes mencionados, tal como consta en documento autentico allegado a la actuación (fls. 1 a 4).

Mediante comunicación pertinente, la Notaría del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, previa fundamentación normativa, remite al despacho la actuación precedente, solicitando se proceda a decretar la

ejecución de la decisión eclesiástica en cuanto a los efectos civiles y a ordenar su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

Conforme el acopio jurídico probatorio obrante en la actuación y debidamente comunicada a la autoridad judicial, debe el despacho proveer de conformidad con el precedente normativo nacional e internacional en cita, por lo cual se dispondrá la ejecución de la decisión eclesiástica y ordenará la inscripción en el registro como corresponde.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **EJECUCION** de la Sentencia de **NULIDAD** Matrimonial Canónica en cuanto a sus efectos civiles del Matrimonio de **MONICA CALDERON LOPEZ y ALEXANDER DE JESUS LOAIZA MEJIA**, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali en fecha Febrero 10 de 2020.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente decisión en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de las partes, al igual que en el Libro de Varios pertinente.

TERCERO: **EXPÍDANSE** las correspondientes copias, a Costa de los interesados.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d
Homologación Nulidad Eclesiastica

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI	
En Estado No. <u>42</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>18/03/2021</u>	
Secretario: <u>D. Solórzano D.</u>	